



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-018-2021

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1 y 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-018-2021

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión ordinaria celebrada el seis de mayo de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos),⁴ así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, Hangzhou Hikvision Digital Technology Co., Ltd (Hikvision), [REDACTED] A [REDACTED] junto con [REDACTED] A y Hikvision, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de veintiséis de abril de dos mil veintiuno, notificado electrónicamente el día siguiente, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del catorce de abril de dos mil veintiuno.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-018-2021

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición indirecta, por parte de Hikvision,⁶ del cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones representativas del capital social de

B

La operación cuenta con una cláusula de no competencia.⁹

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

Primero. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

Segundo. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

Tercero. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre

⁶

Folios 1507, 1508, 1628 y 1740.

⁷ Folios 1628, 1743 y 1744.

⁸

Folios 0017, 1509, 1628.

⁹ Folios 1744 a 1748.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-018-2021

que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo Segundo anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA),¹⁰ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

Cuarto. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Quinto. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución; lo anterior, ante la fe de la Directora General de Asuntos Jurídicos, en suplencia por ausencia temporal del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, 32, fracción X y 50, fracción I del Estatuto.

¹⁰ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la UMA deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
OrDZ459U4LZ0JWINx+qvyexNh5F9YIXK+adG MlWaugnuI+fu1f8tlds402pMm9Gw++RkKhO25 pOIRkva8nTA/XPbb7FeMhs0zwyabclH/9ZfkBn TUj7X64mP1IXGJqTMhTNNOSJgonmhtAy5zu TpRwoJy68vs5Aq9p3eegzpLumoL4DUqjRrGN K/XIsmUZPG8ZtkxoNvp6zEnNc2qQFG2Kkfe5 tZubgodT9bjHV/BwkNEnzm5qoi00GrJLcXrhnT Kqeyy2QqVSiM4PmtTF6Dhm0rm4QX8LkpC71 rB2E3tvgdtbp28Dn7yYZSY2aG1WmyDuABiaH 2WsadpMzrB3nw==	00001000000413150297	viernes, 7 de mayo de 2021,11:30 a. m. MYRNA MUSTIELES GARCIA
u42BtZfqOxIS++LfkSdmeXSxM5AEKwyGNJbB dN1j75XczSbQZYnOExJTjysA4ZBoMBRd06dn S1+GVIZw955XW7qVBGCPWM5apC70PU3q+ 3f1XR6qXGemUXK1csPr60BmmMqJw1rSK+DJ vsCJ4ZjWRBhH+szsgB0elluPLu183j/WK6THM cgJjrZVVgdxBdxRikMcjbChPAhGUlIif9xVsup EhDRbTyALNLMN2LzVvQonF06a7XOJR8b3G UUCy2xkh2quv7IbLALiLzSyU8ggqk1eZ3diMXJ LAC4Ef+5x8vEHf/2D+A0AZWiheoO0T3NnksM +9py5/+3YGRn4GhjrQ==	00001000000501919083	jueves, 6 de mayo de 2021,07:35 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
eRZ56jaLCYMMN77Aem6NBLbDvvniphS7gD9 bkv1qPN4UTUuly0cudnmzJMhNY0S6Z+HZ9R bkC7c4L/lbMbSBgHbqEF7AyuDXX5YttUVibw OLgkPyZlWZvj0Osq6xx52cf3n66nnDHWb1g3 sR/njH2U3Rq2019JY4lAtmj980DfMSe7gR3mdP DJpf0zDidut5VM1j2f8GPqKkMrwDFC8mlxwN EfWfpMmvD+fq9eSEwklPiJQoMoNHZ7U+xBV 1+Ts8+ILclvbm2eFVQH0eCW68im+x8RBoSvB VmSH2LQdHmW8kO8QJio0oDcdkdfHuHODh0 tY91Po5GxVhiDgXNMYg==	00001000000410188472	jueves, 6 de mayo de 2021,07:09 p. m. ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
e1y9OE05WyuZCr4y7rk7w2KbJwLWyBWix80 clWlxUs2zoWxgBhn1oDW2hyTSl14PNa31Kxa NyL5yvJVJc6fOqsPSkww/Mb5a7LuQT3CLov9p pm0rXaOWCdyhI734bZtjioNIF9po2FqZfKaTC CL6sbCEOM0dEETa3aCBLhM50361R1uvAkM FNybnKBGDvk8N2tSoQTsoE1/EcvlQgZmeKos gPLp/+wc6OP/8TgRxcjGq5Wdfr/ek+w2F9qnt k7qGgbkLisbRicOikYTLth46aFjvM2BZezEzQd 9WYutOhTLNfX00VN8Xt3nQyVV17jZ4HrCzdCi qKS3p7B3nCA==	00001000000503429096	jueves, 6 de mayo de 2021,07:03 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
PZCX+dIGfb0OQOY5g356slE5LX2dKghooCu 6jzIIne/lwJiusgMnQqZyOGrRINTSHrqlvWdaLb 1dTH0SHQO/MKfMG+B6ATyKkF4pPBvGEAW um9v9YqB9FPUGvtSf5+soRKMtfG0SQ0ufccdo SxG1cH7T+NC4XspKTiZnQ0BU/otP8+DmuV+/ q/awmcQ3KwOL0WC++/qrm6/14KvY5JFTrdFN 2as3/74I4NodwMNP9s6D99GYRzT2I15c9sQo E7zy9gty7rHdoF4P2JRP0zMMWWhu6MQeX1A0 xr50SG2nC9R90qwxp7ol8cisvaLu85hrUienvdgr 3JPx8hkQKJZJA==	00001000000410345478	jueves, 6 de mayo de 2021,06:57 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
Tb3bqxTmcCIT7ZV/kt1sHGR4x8x5jrADX6b+n 1wUXSwDitPKYnkrQKvNuvJHm2m7dyd5IZqb D/CIDA3E3ENmyQ1lzlbn7XnVwUn9Sqw95wq TB5dYvx2ZH7oZfz0/13Ky5PXFkM6z7Nz9TY/z ujAqcc1ZZMD0mAkahs+mAdlyof3peB00Xue2 +ilUvRiWcSmgBTkhGyVfRWXfVrTVNd6y2hK3 aFYdlcjXmfAKDwdUjF5KBFHskR7wJO9yh3bu E+oUeiYwDliSxStN+DFdnCRfkBC8fDkdxThHz aiprhHmEgl2o6AnigFsiAZF7persu1IVAPqf0A1J FEIUnVjRPA==	00001000000411017689	jueves, 6 de mayo de 2021,06:33 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA